

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO GGC 210 DE 2017

Bogotá, D.C., Noviembre de 2017

OCI-INFORME-099-2017
TRD 15.73 Auditoria Contrato GGC 210 de 2017



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....3

2. ALCANCE3

3. CLIENTES3

4. EQUIPO DE TRABAJO.....3

5. CRITERIO NORMATIVO.....3

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO 3

5.2 APLICABLE AL TEMA AUDITADO 4

6. METODOLOGÍA.....5

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO5

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL6

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN6

6.4 INICIO AUDITORÍA7

6.5 VALIDACIÓN.....7

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....7

7.1 FUNCION LEGAL7

7.1.1 REVISIONES PERIÓDICAS DEL SUPERVISOR7

7.1.2 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO11

7.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL14

7.3 AVANCE Y EJECUCIÓN17

7.4 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN33

CONTRATO GGC 210 DE 201739

8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN40



AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO GGC 210 DE 2017

1. OBJETIVO

Realizar Auditoria de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Ministerio de Minas y Energía, estipuladas en el Contrato GGC No. 210 de 2017, determinando la efectividad de la gestión.

2. ALCANCE

La Auditoria de Cumplimiento abarco las siguientes variables:

1. Función Legal - Supervisión del Contrato GGC-210-2017.
2. Ejecución Presupuestal.
3. Publicidad y Transparencia de la Información
4. Avance Ejecución Contrato GGC-210-2017.

3. CLIENTES

Los clientes de la auditoria de cumplimiento son: El Despacho del Ministro, Viceministro de Energía, la Secretaria General, la Dirección de Energía Eléctrica, y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez Jefe Oficina de Control Interno. Gladys Yolanda Ramos Quintero, Profesional Especializado con asignación de Funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno quien realizo la revisión del documento y Oscar Leonardo Plata Plata, funcionario de la misma Oficina en su calidad de auditor.

5. CRITERIO NORMATIVO

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.
(Subrayado fuera de texto)



- ✓ Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”.
(Subrayado fuera de texto)

- ✓ Componente 2.2 del MECI 2014, artículo 1 del Decreto 943 de 2014, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

La Oficina de Control Interno, “...es responsable de realizar la evaluación del Sistema de Control Interno a través de su rol de evaluador independiente (Decreto 1537 de 2001), observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

“El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos”.

- ✓ Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente de la Oficina de Control Interno, vigencia 2016 y 2017.

5.2 APLICABLE AL TEMA AUDITADO

- ✓ Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- ✓ Decreto 2641 de diciembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
- ✓ Mapa de Riesgos del Ministerio de Minas y Energía, tercer trimestre 2017.
- ✓ Contrato GGC 210 de 2017. Contrato para apoyar a la Dirección de Energía Eléctrica en el seguimiento y evaluación de los avances del programa Plan 5 Caribe, en pro de las metas establecidas para la expansión y optimización del servicio de energía eléctrica de la costa caribe, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y Corporación Comité Inter gremial del Atlántico.



- ✓ Ley 80 del 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- ✓ Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ✓ Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008.
- ✓ Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente
- ✓ Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Ley 1712 de 2014
- ✓ El Decreto 103 de 2015
- ✓ Decreto 1082 de 2015.




6. METODOLOGÍA

La auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, visitas de campo, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.



Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un determinado resultado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.



Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 INICIO AUDITORÍA

La Oficina de Control Interno, a través de memorando 2017059027 del 6 de septiembre de 2017, informó a la Dirección de Energía Eléctrica el inicio de la Auditoría al contrato GGC 210 de 2017, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma.

6.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con la Dirección de Energía Eléctrica, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

7.1 FUNCION LEGAL

Criterio Normativo: *Contrato GGC No 210 de 2017. Suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Comité Intergremial del Atlántico.*

Clausula Primera: *Contratar los servicios de una persona jurídica con plena autonomía administrativa y financiera para apoyar a la Dirección de Energía Eléctrica en el seguimiento y evaluación de los avances del programa Plan 5 Caribe, en pro de la metas establecidas para la expansión y optimización del servicio de energía eléctrica de la costa caribe, zona en la cual se encuentra en ejecución proyectos financiados con recursos del fondo de inversión FAER. PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato busca apoyar en la Dirección de Energía Eléctrica en el seguimiento de las actividades y avances del Plan Cinco Caribe a través de la implementación de estrategias de coordinación, articulación y socialización con los diferentes actores y partes interesadas y el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa de la ejecución del plan con el fin de generar las alertas y realizar las recomendaciones oportunas para alcanzar los fines propuestos para el plan.*

Clausula Primera. Plazo: *El plazo de ejecución de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

7.1.1 Revisiones Periódicas del Supervisor

Criterio Normativo: *ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 4o. de los derechos y deberes de las*



entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla lo establecido en el numeral cuarto, artículo Cuarto de la Ley 80 de 1993.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar el cumplimiento del Artículo Cuarto numeral cuarto de la Ley 80 de 1993.

Verificación: La Oficina de Control Interno programó una visita de campo para verificar la realización de las revisiones periódicas que debe adelantar la Dirección de Energía Eléctrica mínimo cada seis (6) meses durante el término de vigencia del Contrato GGC 210 de 2017.

El objeto de la visita programada para los días 30, 31 de octubre y primero de noviembre de 2017 en los municipios de Montería del Departamento de Córdoba, Barranquilla del Departamento del Atlántico y Cartagena del Departamento de Bolívar, consistía en evidenciar que la Dirección de Energía Eléctrica adelantará las revisiones periódicas de conformidad con lo estipulado en el numeral cuarto del artículo cuarto de la Ley 80 de 1993.

La Oficina de Control interno programó en oportunidad y dentro del cronograma establecido una visita de verificación en campo, la cual por asuntos de fuerza mayor no se logró concretar.

Observación²: La Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, no evidencio el grado de cumplimiento a la obligación de realizar revisiones periódicas de conformidad con lo estipulado en el Contrato GGC 210 de 2017, por cuanto no se recibió dentro del periodo evaluado el informe correspondiente al segundo semestre.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla lo establecido en el numeral cuarto, artículo Cuarto de la Ley 80 de 1993, **se materializó** en el primer semestre de 2017, ubicándose en un nivel de riesgo **Medio** permitiendo determinar que el control establecido **no fue Eficiente** y que la gestión **no fue Efectiva**.

² Ver anexo 1



Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía Eléctrica debe:

1. Realizar las revisiones periódicas del cual trata en el numeral 4 del artículo cuarto de la Ley 80 de 1993 en virtud del contrato GGC 210 de 2017.

Validación Dirección de Energía Eléctrica:

En primer lugar, señalamos que el anexo que se cita no fue incluido, por lo que no podemos pronunciarnos frente al mismo.

En segundo lugar, consideramos que esta observación obedece a una interpretación equivocada del alcance del contrato GGC-210-2017 y de las actuaciones de la Dirección.

Al respecto se precisa que, tal como fue transcrito, el contrato se suscribió para “*apoyar a la Dirección de Energía Eléctrica en el seguimiento y evaluación de los avances del programa Plan 5 Caribe*”, y en el alcance señala que se busca apoyar, a la Dirección de Energía Eléctrica, en el seguimiento de las actividades y avances del Plan 5 Caribe a través de la implementación de estrategias de coordinación, articulación y socialización con los diferentes actores y partes interesadas, así como el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa de la ejecución del plan, con el fin de generar las alertas y realizar las recomendaciones oportunas para alcanzar los fines propuestos para el plan.

Es importante aclarar que a través del contrato GGC-210-2017, objeto de la auditoría de la Oficina de Control Interno.

Ahora, en desarrollo de la ejecución del referido contrato, entre otros, se adelantan reuniones con los actores que intervienen en la ejecución del Plan 5 Caribe, y se realiza el seguimiento y monitoreo al desarrollo de las actividades que se incluyan en el Plan a nivel de STN, STR y SDL financiados con recursos del fondo de inversión FAER o susceptibles de financiación con dichos recursos y/o demás inversiones.

Complementariamente, es preciso indicar que:

- En el caso de los proyectos FAER, los contratos suscritos contemplan la obligación de contratar interventoría para los mismos por parte del Administrador de los recursos, al interior de la Dirección de Energía Eléctrica se hace supervisión a dichos contratos con el apoyo de personal de planta del Ministerio y algunos profesionales contratados por prestación de servicios.

Los informes de supervisión han estado a disposición de la Oficina de Control Interno, no obstante, estos contratos no se encuentran incluidos en el objeto y alcance de la presente auditoría de la Oficina de Control Interno.



- En relación con los contratos del Plan 5 Caribe estos corresponden a convocatorias adelantadas por la Unidad de Planeación Minero Energético para expansión del STN y el STR. En virtud de las mismas cada proyecto contempla interventoría que reporta a la UPME. Desde el Viceministerio de Energía se hace seguimiento bimestral a los avances en la Mesa de Alto Nivel en la que concurren los inversionistas, ANLA, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, ICANH, UPME.

De acuerdo con lo anterior, desde la supervisión del contrato GGC-210-2017 se han realizado de manera permanente las revisiones que prevé el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, es así como se han adelantado diversas reuniones con el contratista en las que no sólo ha participado esta Dirección, sino que muchas han contado con la participación del Ministro, la Viceministra y los asesores del despacho.

No obstante, interpretar que porque las reuniones se realizan en Bogotá no corresponden a la revisión periódica de los servicios prestados y que esta supervisión no verifica que el contratista cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas y pactadas contractualmente es una interpretación equivocada de la norma.

De manera complementaria, no es claro cómo la Oficina de Control Interno, a partir de la pretendida visita al sitio de las obras de uno de los contratos FAER, evidenciaría que se estaban adelantando las labores de supervisión, máxime cuando el contrato GGC-210-2017, objeto de la auditoría, no incluye la ejecución de obras. Tener en cuenta

Adicionalmente, como resultado de la revisión periódica que se adelanta, desde la supervisión se han realizado observaciones al contratista y se ha requerido el ajuste de los informes presentados para garantizar las condiciones de calidad en los mismos.

Los soportes fueron suministrados al funcionario responsable de la auditoría de la Oficina de Control Interno, con los informes presentados por el contratista, el informe de supervisión y el requerimiento efectuado.

Lo anterior, evidencia que la supervisión del contrato GGC-210-2017 está siendo realizada de conformidad con lo reglado y que no hay incumplimiento del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Aclaración OCI: la Oficina de Control Interno valido los argumentos presentados en la validación y al respecto realiza las siguientes consideraciones: 1) *La OCI tuvo en cuenta en la auditoría la evidencia: Informe de supervisión No.001 remitido por la Dirección de Energía Eléctrica con corte 15 de marzo al 30 de junio de 2017.* 2) *El área auditada no allego evidencias de Informe de supervisión por el segundo semestre de 2017.* 3) *El objetivo de la visita de campo programada y no ejecutada no era verificar las labores de supervisión, de la Dirección sino verificar la información contenidas en el informe de supervisión frente a los avances físicos del contrato 210 de 2017. En virtud de lo anterior la OCI mantiene lo*



observado respecto a la materialización del riesgo teniendo que a la fecha de corte del presente informe no hay evidencias de supervisión realizada en el segundo semestre. No obstante, se modifica la calificación del riesgo a Medio.

7.1.2 Supervisión del Contrato

Criterio Normativo: Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, dispuso en el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, que *“Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal...”*

La Cláusula décimo tercera (13) del Contrato GGC 210 de 2017, *Supervisión del Contrato: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato a través del Director de Energía Eléctrica, quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, y deberá en ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Artículo 4 y el numeral 1° del Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.*

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Contrato GGC 210 de 2017, de conformidad con el Manual de Contratación.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Designación del Supervisor

Criterio Normativo: La Cláusula décimo tercera (13) del Contrato GGC 210 de 2017, Supervisión del Contrato:

“El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato a través del Director de Energía Eléctrica, quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, y deberá en ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Artículo 4 y el numeral 1° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía adopto mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que lo adicione, modifique o sustituya. PARAGRAFO: El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto del Ministerio y el Contratista, mediante suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,



contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejercerá la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de los compromisos y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, por tanto el supervisor, tendrá entre otras las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos en el que coste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.”

Verificación: Mediante comunicación 2017017311 del 15 de marzo de 2017, el Ordenador del Gastos designó al doctor José Miguel Acosta Suárez como supervisor del Contrato GGC 210 de 2017.

A continuación se muestra resumen de periodo, profesional y comunicación de designación como supervisor del Contrato GGC 210 de 2017.

PERIODO DE DESIGNACION COMO SUPERVISOR	COMUNICACIÓN DE DESIGNACION	FUNCIONARIO DESIGNADO
14 de Marzo de 2017 – A la fecha (31-Diciembre-2017)	Rad. 2017017311	Jose Miguel Acosta Suarez

Observación: El subdirector Administrativo y Financiero en cumplimiento del Contrato GGC 210 de 2017, designó al funcionario José Miguel Acosta Suárez a partir del 14 de marzo de 2017³, competente para ejercer las funciones como supervisor del mismo.

Informes del Supervisor

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica: Suministrar los informes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la ejecución del contrato GGC 210 de 2017.

Respuesta: La Dirección de Energía Eléctrica, respondió la solicitud de la OCI mediante Correo Electrónico de 25 de octubre de 2017, suministrando los informes de la supervisión.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica respecto de la supervisión y seguimiento del Contrato

³ Rad. 2017017311



GGC 210 de 2017, se tomó el siguiente informe de supervisión presentados por la Dirección de Energía Eléctrica:

- Segundo trimestre de 2017, informe de supervisión 001 del 5-Jul-2017. Publicado en Secop I.

Verificación OCI: La OCI verificó la documentación reportada por la Dirección de Energía Eléctrica, frente a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación el cual establece que la supervisión *consiste “en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto de los contratos es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*, obteniendo los siguientes resultados:

No.	INFORMES DE AUDITORIA	No. RADICADO	COMPONENTES				
			TECNICO	ADMINISTRATIVO	FINANCIERO	CONTABLE	JURIDICO
1	Segundo Trimestre 2017	2017067748	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene
TOTAL			1	1	1	1	1

Observación: Se establece que el informe presentado en virtud de la supervisión del Contrato GGC 210 de 2017, en cabeza de la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de los presentados en la vigencia 2017, contemplan aspectos técnicos, contables, administrativos, financieros, y jurídicos, requeridos por el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015. No obstante se evidencia un retraso en el informe del tercer trimestre del periodo auditado.

*Lo anterior indica que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Contrato GGC 210 de 2017, de conformidad con el Manual de Contratación” **no se materializó** en la vigencia 2017, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.*

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía Eléctrica debe:

1. Realizar informe de supervisión con la periodicidad trimestral de conformidad con la ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.



Validación Dirección de Energía Eléctrica:

De acuerdo con el procedimiento “ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO DEL SECTOR ELÉCTRICO (FAER, PRONE Y FAZNI)” establece que los informes se presentan con una periodicidad trimestral.

Al respecto se precisa que el contrato inició ejecución el 15 de marzo de 2017 y el informe de supervisión correspondiente al período marzo – junio de 2017, se remitió a Gestión Contractual el 11 de octubre en atención a que, como se mencionó en la respuesta a la anterior observación, una vez analizados los informes presentados por el contratista la supervisión requirió ajustes a los mismos.

Ahora, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los principios, entre otros, señala que la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal, además, que las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, principios que se han cumplido, puesto que en la página del SECOP se encuentran publicados todos los informes y documentos producidos en relación con el contrato.

Aclaración OCI: la Oficina de Control Interno valoro la justificación realizada por la Dirección de Energía eléctrica y procedió a valorar la calificación del riesgo manteniendo la calificación inicial quedando en riesgo bajo.

7.2 Ejecución Presupuestal

Criterio Normativo: Clausula Quinta: Valor del Contrato GGC 210 de 2017, el valor del contrato será la suma de ciento cincuenta y tres millones ochocientos trece mil trescientos treinta y un pesos M/cte (\$ 153.813.331), incluido IVA, todos los impuestos a que haya lugar y los gastos de desplazamiento en que incurra el contratista con ocasión a la ejecución del objeto.

Clausula Sexta: Forma de Pago, Contrato GGC 210 de 2017, *Los pagos del presente contrato se efectuarán* a través de consignación en la cuenta que el Contratista acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF, así: a. un primer pago correspondiente a los días del marzo de 2017 y/o proporcional al tiempo ejecutado durante dicho mes. b. nueve pagos en mensualidades vencidas cada una por valor de dieciséis millones veinte dos mil doscientos veinte dos pesos m/cte y/o proporcional al tiempo ejecutado.

Parágrafo Primero: los pagos se efectuarán dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección administrativa y financiera acompañada de los siguientes



documentos: i) informe de actividades y/o entrega de productos; ii) Formato de informe periódico de supervisión para control de pagos; iii) Formato de recibo a satisfacción de los productos y/o informes pactados para autorización de pagos, debidamente diligenciados y suscrito por el supervisor. iv) Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y a riesgos laborales y aportes parafiscales, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable; v) Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato, estará sujeto a la programación y aprobación del programa anual mensualizado de caja – PAC y la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto con las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía haga cumplir la obligación de la cláusula quinta y sexta del contrato GGC 210 de 2017.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica: Suministrar la ejecución presupuestal del contrato GGC 210 de 2017.

Respuesta: La Dirección de Energía Eléctrica, respondió la solicitud de la OCI mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2017, suministrando la ejecución presupuestal del contrato GGC 210 de 2017.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica respecto de la supervisión y seguimiento de ejecución Presupuestal del contrato GGC 210 de 2017 son las siguientes:

1. Vigencia 2017 a 30 de octubre.

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica respecto de la ejecución presupuestal de la vigencia 2017 del contrato GGC 210 de 2017.



# PAGO	FECHA RADICADO FACTURA	FACTURA	VALOR	MES FACTURADO
1	08-may-17	B-564	9.079.259	MARZO
2	21-jun-17	B-565	16.022.222	ABRIL
3	11-oct-17	B-571	16.022.222	MAYO
4	11-oct-17	b-573	16.022.222	JUNIO
5	11-oct-17	C-1	16.022.222	JULIO
6	31-oct-17	C-1	16.022.222	AGOSTO

Observación: Se establece que el Ministerio de Minas y Energía ejecutó a 20 de noviembre de 2017, recursos por valor de ochenta y nueve millones ciento noventa mil trescientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$ 89.190.369), equivalentes al 57.99% del presupuesto obligado contractualmente, el indicador refleja una baja ejecución presupuestal, teniendo en cuenta que para finalizar el año 2017 faltaría ejecutar el 42% del valor total del contrato, también se observa que los pagos según el contrato debían ser mensualidades vencidas y en los pagos 3, 4 y 5 transcurrieron casi 4 meses sin ejecutar el presupuesto.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no haga cumplir la obligación de la cláusula quinta y sexta del contrato GGC 210 de 2017, **se materializó** a 20 de noviembre de 2017, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano** permitiendo determinar que el control establecido no fue **Eficiente** y que la gestión no fue **Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía Eléctrica debe:

Supervisar el contrato GGC 210 de 2017 y darle cumplimiento a la cláusula quinta y sexta propendiendo por que el presupuesto se ejecute en un 100% dentro de la vigencia 2017.

Validación Dirección de Energía Eléctrica:

Es importante aclarar que la supervisión ha autorizado los pagos que han cumplido con la totalidad de requisitos para ello, por lo que no se puede concluir que se materialice un riesgo de incumplimiento por parte del Ministerio.

Todo lo contrario, lo anterior obedece al resultado del ejercicio de la supervisión de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones, para proceder a certificar su cumplimiento, así como los demás requisitos para autorizar los pagos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación.

La ejecución se garantizará una vez se tengan los informes mensuales correspondientes hasta la terminación del contrato.



Aclaración OCI: la Oficina de Control Interno valoro la justificación realizada por la Dirección de Energía eléctrica y se mantiene en lo observado de acuerdo al cuadro de Análisis de Pago contenida en la verificación de la variable objeto de análisis numeral 7.2.

7.3 Avance y Ejecución

Criterio Normativo: Clausula Segunda: Obligaciones del Contratista, Contrato GGC 2010 de 2017, Obligaciones del Contratista: Corresponde al contratista entre otras obligaciones, las siguientes: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** ...“2. Realizar el seguimiento y el monitoreo al desarrollo de las actividades que se incluyan en el plan a nivel de STN, STR Y SDL financiados con recursos del fondo de inversión FAER o susceptibles de financiación con dichos recursos y/o demás inversiones”...

...“9. Divulgar los avances del Plan 5 Caribe y de los beneficios de permitir la ejecución de los proyectos financiados con recursos del fondo de inversión FAER y demás inversiones dispuestas para la región, a la comunidad a través del Comité de seguimiento y los boletines de prensa, para lo cual concertara un Plan de Comunicaciones con la Oficina de Prensa del Ministerio”...

...“**B. OBLIGACIONES GENERALES:** ...“4. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del Ministerio”...

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de la cláusula segunda del contrato GGC 210 de 2017.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Contexto: El plan 5 Caribe es un conjunto de medidas del Gobierno Nacional que buscan optimizar y fortalecer el servicio de energía eléctrica en el Caribe Colombiano, mediante la construcción de nuevas líneas de transmisión y subestaciones ubicadas estratégicamente para mejorar la confiabilidad y seguridad, al usuario final del servicio de energía eléctrica, es así como el 12 de junio de 2015 en la ciudad de Barranquilla en desarrollo de Consejo de Ministros que encabezó el presidente Juan Manuel Santos se realizó la presentación oficial del Plan 5 Caribe contando con 5 estrategias, 5 billones en inversión, beneficiando a 2.6 millones de usuarios.

14 Enero 2016 en Cumbre Energética. Se trazó hoja de ruta con 9 puntos, al igual que Instauró un Comité de Seguimiento:



Verificación OCI: El plan anunciado tiene cinco estrategias que se relacionan a continuación:

Primero: El Gobierno Nacional implementará tres acciones para ayudar a dos millones de familias de bajos recursos a pagar la factura:

a. Continuación de los subsidios del 60 por ciento para estrato 1 y 50 por ciento para estrato dos.

b. Incremento en los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Con este recurso se proyecta un impacto positivo en la mitad de las familias en la Costa Caribe.

c. Con la separación de Electricaribe y Energía Social se unifica el mercado y se disminuye el riesgo de cartera. Además, se cambia la percepción de que el cargo de comercialización es más alto que en los estratos cinco y seis.

Segundo: A partir del 2016 habrá un incremento de los recursos para inversiones en Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE). De igual forma, se realizará el pago de vigencias anteriores del FOES (205 mil millones)

Tercero: En el corto plazo se ejecutará un plan inversiones de cuatro billones de pesos para 394 proyectos del sistema de transmisión nacional y regional, así como en el sistema de distribución local.

Cuarto: Incrementar la inversión y abrir el mercado a competencia a través de convocatorias para los proyectos del Sistema de Trasmisión Nacional y del Sistema trasmisión regional.

Quinto: Vigilancia y control más severos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad que en la actualidad tiene una mayor capacidad de acción para imponer sanciones e implementar planes de gestión.

Estrategia No 1: Ayudar a los más pobres a pagar las facturas.

Estrategia No 2: Aumentar los recursos disponibles para inversión.



Para las estrategias 1 y 2 del Plan 5 Caribe en el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo País en el Artículo 190 se aumentaron los recursos de los fondos eléctricos FOES (Fondo de Energía Social), FAER (Fondo de Apoyo de Energización Rural Zonas Interconectadas) y PRONE (Programa de Normalización de Redes Eléctricas.)

1. AYUDAR A LOS MÁS POBRES PAGAR LA FACTURA

Art. 190 PND 2014-2018

- Mantuvieron los niveles de subsidios estrato 1 del 60% y estrato 2 del 50%
- Incremento del FOES 46 a 92 \$/kWh a partir 1 enero 2017.

2. AUMENTAR LOS RECURSOS PARA INVERSIÓN

Art. 190 PND 2014-2018

- Aumento de los FAER a \$2,10 \$/kWh a partir del 1 enero 2017.
- Aumento de los PRONE \$1,90 \$/kWh a partir 1 enero 2017.

Artículo 190 Fondos Eléctricos de la ley 1753 de 2015: *El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) y el programa de Normalización de Redes Eléctricas (Prone), administrados por el Ministerio de Minas y Energía, recibirá a partir del 1o de enero de 2016 los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado para el caso del FAER, y un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora transportado en el caso del Prone.*

Así mismo, el Fondo de Energía Social (FOES), administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1o de enero de 2016 cubrirá hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES.

Adicionalmente, a partir del 1o de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante.

El consumo de energía total cubierto por el FOES no excederá del ocho por ciento (8%) del consumo total de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.



El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (Fazni), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.

El manejo de los recursos del FAER, del Prone, del FOES y del Fazni será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los mismos se considerarán inversión social, en los términos de la Constitución Política y normas orgánicas de presupuesto. El Gobierno dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de esta ley, expedirá los decretos reglamentarios necesarios para ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos de dichos fondos.

Así mismo, el Gobierno determinará el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos a que se refiere el presente artículo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas de las contribuciones correspondientes a los Fondos de que trata este artículo se indexarán anualmente con el índice de Precios al Productor (IPP), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PARÁGRAFO 2o. En el caso del FAER, del Prone y del FOES, las contribuciones serán pagadas por los propietarios de los activos del Sistema de Transmisión Nacional (STN), y serán incorporadas en los cargos por uso del STN, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso del Fazni, las contribuciones serán pagadas por los agentes generadores de energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, para lo cual la CREG adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

PARÁGRAFO 4o. Los artículos 103, 104 y 115 de la Ley 1450 de 2011 seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

Estrategia No 3: Definir los Proyectos de Mayor Impacto.

Estrategia No 4: Mayor Competencia en la Inversión.

Para las estrategias 3 y 4 del Plan 5 Caribe, la Unidad de Planeación Minero Energético (UPME) en sus planes de expansión de transmisión 2014-2028 y 2015-2029 identificó proyectos tanto para el Sistema Transmisión nacional (STN) y Sistema Interconectado Regional los cuales tienen el objetivo de mejorar la confiabilidad del sistema, atender los



requerimientos de la demanda energética de la región y mejorar la interconexión entre los centros de generación tanto térmicos como hidroeléctricos y los parques de generación eólica y fotovoltaica.

<p>3. DEFINIR LOS PROYECTOS DE MAYOR IMPACTO 4. MAYOR COMPETENCIA EN LA INVERSIÓN</p>	<p>394 proyectos identificados.</p> <ul style="list-style-type: none">• 11 Proyectos a nivel de STN convocatorias públicas cargo de la UPME.• 28 Proyectos a nivel de STR. agrupados en 15 convocatorias Públicas a Cargo de la UPME.• 355 Proyectos a nivel de SDL a cargo de Electricaribe por valor de 1.1 billones de pesos a ejecutar en 5 años.
---	--

A continuación, se presenta el estado de cada uno de los proyectos a nivel STN/STR en ejecución reportados por la UPME y los próximos a adjudicar.

Convenciones:

Sistema de Semáforos para indicar el avance de los proyectos de acuerdo al cronograma de ejecución.

- Verde: Avanza de acuerdo a lo planificado.
- Amarillo: Presenta atrasos recuperables.
- Rojo: Presenta atrasos que afectan la fecha de culminación del proyecto.
- FA: Fecha de Adjudicación.
- FOO: Fecha de Operación Oficial. FOP: Fecha de Operación Prevista.
- MMUSD\$: Millones de Dólares MMCOP\$: Millones de pesos.
- ISA- Intercolombia: Intercolombia filial de ISA.
- EEB: Empresa de Energía de Bogotá.
- EPSA: Empresa de Energía del Pacífico filial de Grupo CELSIA. S/E: Subestación.

Proyectos STN en Ejecución:



	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
Atlántico	<p>I. Flores, Caracolí, Sabanalarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nueva S/E Caracolí a 220 kV Ampliación S/E Termoflores Ampliación S/E Sabanalarga 58 km Líneas aéreas 5 km líneas subterráneas 	<p>STN 06-2013 Intercolombia</p> <p>FOO: nov-16 FOP: may-17</p>	41% de 66%	USD \$61,28	Barranquilla Soledad Malambo Sabanalarga	Mejora condiciones Prestación del Servicio
Bolívar	<p>II. Líneas Bolívar Termocartagena</p> <ul style="list-style-type: none"> Líneas a 220 kV desde Termocartagena a S/E Bolívar. 4 km subterráneos 15,8 km aéreos 	<p>STN 05-2012 EEB</p> <p>FOO: mar-17 FOP: oct-17</p>	48% de 77%	USD \$94,24	Cartagena Turbaco Santa Rosa	Mejora condiciones Prestación del Servicio
Cesar	<p>III. Segundo Transformador Copey</p> <ul style="list-style-type: none"> Segundo Transformador Copey 450 MVA 500/220 kV. En Operación comercial desde noviembre del 2015. 	<p>STN 02-2013 ISA-ITCO</p>	100%	USD \$12,9	Cesar Magdalena Guajira	Mejora condiciones Prestación del Servicio



	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
Atlántico	<p>I. Flores, Caracolí, Sabanalarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nueva S/E Caracolí a 220 kV Ampliación S/E Termoflores Ampliación S/E Sabanalarga 58 km Líneas aéreas 5 km líneas 	<p>STN 06-2013 Intercolombia</p> <p>FOO: nov-16 FOP: may-17</p>	41% de 66%	USD \$61,28	Barranquilla Soledad Malambo Sabanalarga	Mejora condiciones Prestación del Servicio
Cesar	<p>IV Expansión S/E Valledupar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Subestación 220 kV Instalación de un banco de compensación capacitiva de 50 MVAR. 	<p>STN 08-2014 Intercolombia</p> <p>FOO: nov-16 FOP: nov-16</p>	74% de 77%	USD \$5,12	Cesar Magdalena Guajira.	Atender la demanda Mejorar servicio y el voltaje.
	<p>V La S/E Loma 500 kV y líneas asociadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Construcción S/E La Loma 500kV. Construcción de 2 líneas circuito sencillo a 500 kV hasta conectar línea Copey-Ocaña longitud 500 m c/u. 	<p>STN 01-2014 EEB</p> <p>FOO: nov-16 FOP: nov-17</p>	52% de 88%	USD \$10,49	Zona Carbonífera, La Loma, Las Jaguas.	Atender la demanda Mejorar servicio y el voltaje.



Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar,	<p>VI Refuerzo Interconexión Costa Caribe 500 kV.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ampliación S/E Cerromatoso Ampliación S/E Copey Ampliación S/E Chinú Líneas a 500 kV entre Cerromatoso, Chinú, Copey longitud 352 km 	<p>STN 05-2014 Intercolombia</p> <p>FOO: sep-18</p> <p>FOP: en revisión.</p>	<p>31% de 33%</p>	<p>USD \$114,77</p>	<p>Todo el SIN, intercambio entre termoeléctrica e hidroeléctricas</p>	<p>Atender la demanda</p> <p>Mejorar servicio y el voltaje.</p> <p>Descongestión de redes</p>
Córdoba	<p>VII Líneas Chinú-Montería.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nueva S/E Chinú Ampliación S/E Montería Líneas a 230 kV entre S/E Montería hasta Chinú 69 km. Ampliación S/E Urabá. Líneas a 230 Montería, Urabá 131.6 km. 	<p>STN 07-2013 ISA-ITCO</p> <p>FOO: nov-16</p> <p>FOP: nov-17</p>	<p>57% de 89%</p>	<p>USD \$70,88</p>	<p>Córdoba Sucre Antioquia.</p>	<p>Atender la demanda, Mejorar servicio y el voltaje. Descongestión de redes. Evitará Energía Atrapada en la central de Urrá.</p>
Antioquia, Santander	<p>VIII Proyecto Interconexión noroccidental 230/500 kV. Ituango.</p> <ul style="list-style-type: none"> Líneas 230, 500 kV longitud 701,9 Ampliaciones S/E Cerromatoso 500 kV, Porce III 500 kV. Sogamoso 500 kV, Ancón 	<p>STN 03-2014 ISA-ITCO</p> <p>FOO: ago-18</p> <p>FOP: ago-18</p>	<p>18% de 26%</p>	<p>USD \$344,61</p>	<p>Todo el SIN</p>	<p>Mejorará la confiabilidad del sistema interconectado de la costa Atlántica</p>

**Proyectos STN próximos a adjudicar:**

Proyectos del Sistema de Transmisión Nacional (STN) próximos a adjudicar por la UPME.							
	Ubicación	Convocatoria	Proyecto	Fecha de Adjudicación	Puesta en Operación	Beneficio	Avance
1	César/Guajira	Pendiente	Líneas Copey-Cuestecitas 500 kV.	2do Sem 2016	Nov-19	El proyecto permitirá mejorar el voltaje en el departamento de La Guajira y garantizar la evacuación de la energía eólica y solar prevista para instalar en los departamentos del Cesar	Diálogos con Arahuacos para validar la posibilidad de ampliar la subestación (sitio sagrado). Acción previa al inicio de la convocatoria.
2	César/Guajira	Pendiente	Líneas Copey-Fundación 220 kV	2do Sem 2016	Nov-19	El proyecto mejorará la confiabilidad del servicio en los departamentos del Cesar y Magdalena, garantizando la atención en caso de presentarse contingencias.	Diálogos con Arahuacos para validar la posibilidad de ampliar la subestación (sitio sagrado). Acción previa al inicio de la convocatoria.
3	Guajira	Pendiente	Subestación San Juan 220 kV.	2do Sem 2016	Ago-20	Mejora del voltaje y confiabilidad del servicio en la región. Permitirá la conexión de nuevas plantas de generación solar en la zona.	Se adelanta el proceso de contratación de la consultoría para definir especificaciones. La Subestación existente se encuentra en zona semiurbana.
4	Córdoba Sucre Bolívar	Pendiente	Líneas Chinú-Toluviejo Bolívar 220 kV.	1er Sem 2017	Nov-20	El proyecto permitirá mejorar la confiabilidad y calidad del servicio en la zona de influencia.	Se adelanta el proceso de contratación de la consultoría para definir especificaciones.



Proyectos del Sistema de Transmisión Nacional (STN) próximos a adjudicar por la UPME.							
	Ubicación	Convocatoria	Proyecto	Fecha de Adjudicación	Puesta en Operación	Beneficio	Avance
5	Atlántico	Pendiente	Termoflores-El Río-Tebsa 220 kV	1er Sem 2017	Nov-20	Completar el anillo de 220 kV en Barranquilla para mejora de la confiabilidad del servicio en la ciudad y del despacho de energía de las plantas TEBSA y TERMOFLORES.	Se adelanta el proceso de contratación de la consultoría para definir especificaciones.
6	Atlántico Bolívar	Pendiente	Bolívar-Sabanalarga 500 kV	1er Sem 2017	Nov-20	Mejora de la competencia y optimización de costos por restricciones, mejora el sistema interconectado nacional.	Se adelanta el proceso de contratación de la consultoría para definir especificaciones.

Proyectos STR próximos a adjudicar:

	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
Atlántico	1. Atlántico 4 1. Nueva S/E Norte a 110 kV Encapsulada. 2. Ampliación S/E Nueva Barranquilla 3. 5 km líneas subterráneas	STR 11-2015 EPSA-CELSIA FOO: nov-18 FOP: nov-18	11% de 13%	COP \$87,19	Norte de Barranquilla Pto. Colombia	Mejora condiciones servicio Atender demanda
	2. Atlántico 3 4. Nueva S/E Caracolí 110 kV 5. 20 Km líneas aéreas y subterráneas	STR 16-2015 EPSA-CELSIA FOO: jun-18 FOP: jun-18	15% de 19%	COP \$187,09	Malambo Caracolí Soledad Barranquilla.	Mejora condiciones servicio Atender demanda.



	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona a Influencia	Beneficio
Bolívar	3. Bolívar 2 6. Nueva S/E Manzanillo a 110 kV Encapsulada. 7. Nueva S/E Bolívar Encapsulada. 8. km línea entre S/E Manzanillo, S/E Nueva Bolívar, S/E Bayunca	STR 10-2015 EPSA-CELSIA FOO: jun-18 FOP: jun-18	20% de 22%	COP \$105,15	Norte Cartagena Bayunca Manzanillo	Mejora condiciones servicio Atender demanda
	4. Nuevo Transformador en S/E el Bosque. 9. Transformador 150 MVA 220/66 kV convertible a 110 kV.	STR 07-2015 TRELCA FOO: abr-17 FOP: abr-17	24 de 29%	COP \$18,4	Cartagena	Mejora condiciones servicio Atender demanda.
Bolívar, Magdalena, Córdoba	5. Compensaciones capacitivas. 10. Compensaciones capacitivas 15 MVAR 66 kV en el Carmen. 11. Compensaciones capacitivas 20 MVAR Córdoba. 12. Compensaciones capacitivas 12,5 MVAR El Banco Magdalena.	STR 04-2015 Consortio Eléctrico del Caribe. FOO: nov-16 FOP: nov-6	75% de 92%	COP \$16,33	El Carmen de Bolívar El Banco Magdalena Montería	Mejora condiciones servicio Atender demanda. Mejorar el voltaje

	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
	6. La Loma 110 kV. 13. Nueva S/E La Loma 110kV. 14. Línea 110 kV entre la Loma y La Jagua 50 km. 15. Línea a 110 kV entre la Loma y el Paso de 20 km.	STR 13-2015 EEB FOO: jun-18 FOP: jun-18	11% de 17%	COP \$122,02	Zona Carbonífera, La Loma, Las jaguas del birico.	Mejorar las condiciones de prestación del servicio Atender la demanda.



	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
Cesar	7. Nuevo Transformador S/E Valledupar 16 Nuevo Transformador de 100 MVA 220/110 kV Subestación Valledupar.	STR 06-2015 EPSA-CELSIA FOO: mar-17 FOP: mar-17	39% de 47%	COP \$12,29	Valledupar	Mejorar prestación del servicio Atender la demanda.
Córdoba	8. Nueva S/E Montería 110 kV 17. Nueva S/E Montería 220 MVA 220/110 kV y 2 km líneas asociadas.	STR 03-2015 EPSA-CELSIA FOO: nov-17 FOP: nov-17	34% de 38%	COP \$44,44	Montería	Mejorar prestación del servicio Atender la demanda.
Córdoba	9. Nueva S/E Cereté 110 kV 18. Nueva S/E Cereté a 110 kV. 19. Línea doble circuito entre la S/E Cereté hasta el circuito existente Chinú- Montería.	STR 17-2015 Consortio Conexión Latinoamericana FOO: nov-17 FOP:nov-17	12% de 22%	COP \$57,45	Montería Cereté	Mejorar prestación del servicio Atender la demanda.
Guajira	10. Ampliaciones en Cuestecitas, Riohacha, Maicao. 20. Ampliación S/E Cuestecitas a 110 kV. 21. Ampliación S/E Maicao a 110 kV. 22. Ampliación S/E Riohacha 110kV.	STR 01-2015 EPSA-CELSIA FOO: feb-17 FOP: feb-17	59de 80%	COP \$34,33	Riohacha Maicao Cuestecitas	Mejorar prestación del servicio Atender la demanda.
Magdalena	11. Rio Córdoba 110 kV. 23. Dos transformadores de 100 MVA 220/110 kV.	STR 07-2014 EEB FOO: nov-16 FOP: nov-16	55% de 85%	COP \$11,36	Zona Carbonífera La Loma, Las jaguas del birico.	Mejorar las condiciones de prestación del servicio Atender la demanda.



	Proyectos	Convocatoria UPME	Avance	Valor MM	Zona Influencia	Beneficio
La Guajira	12 Anillo la Guajira a 110 kV 24. Líneas de Maicao a Riohacha 25. Líneas Riohacha a Cuestecitas 26 Adecuaciones en las S/E Riohacha, Maicao	STR 06 del 2016 Consortio Elcectrinorte. FOO: nov-18 FOP: nov-18	Adjudicado en agosto 2016.	\$ 403,58	Maicao Riohacha Norte Guajira	Mejorar las condiciones de prestación del servicio Atender la

Proyectos del Sistema de Transmisión Regional (STR) próximos a adjudicar.							
	Ubicación	Convocatoria	Proyecto	Fecha de Adjudicación	Puesta en Operación	Beneficio	Avance
1	Atlántico	Pendiente	Atlántico 1. Línea Termoflores centro por	Pendiente	Nov-17	Atender la demanda y mejorar las condiciones del servicio en Barranquilla	En estructuración.
2	Atlántico	Pendiente	Atlántico 2. Línea Termoflores-Oasis, subestación Magdalena	Pendiente	Nov-18	Atender la demanda y mejorar las condiciones del servicio en Barranquilla	En estructuración
3	Bolívar	Pendiente	Bolívar 3 Subestación la Marina y líneas asociadas.	Pendiente	Nov-18	Atender la demanda y mejorar las condiciones del servicio del Norte y Centro de Cartagena.	En estructuración A la espera de precisar la ubicación de la subestación

Consolidado de principales avances y actividades críticas proyectos STN/STR.



Principales Avances:

En sitio los equipos de los siguientes Proyectos:

- ✓ UPME 05-2012 a cargo EEB Subestación Termocartagena.
- ✓ UPME 06 2014 a cargo EEB Subestación Río Córdoba.
- ✓ UPME STR 07 2014 a EBB cargo Subestación Río Córdoba

Otorgamiento por parte del ANLA de licencias ambientales:

- ✓ UPME 06 2014 a cargo EEB Subestación

Río Córdoba. Desarrollo y aprobación ingeniería:

- ✓ UPME STR 01-2015 Cuestecitas, Riohacha, Maicao a cargo de EPSA .100%
- ✓ UPME STR 07-2015 Subestación El Bosque a cargo de EPSA. Se presentaron los diseños para aprobación de Electricaribe. EPSA

Actividades Críticas:

Otorgamiento por parte del ANLA de licencias ambientales:

- ✓ UPME 05 2012 Subestación Termocartagena a cargo de EEB (Prevista para octubre).
- ✓ UPME 01 2014 Subestación la Loma 500 kV. EEB
- ✓ UPME 07 2013 Líneas Chinú -Montería-Urabá

Otorgamiento de Licencia de Construcción

- ✓ UPME 07 2013 Líneas Chinú -Montería-Urabá, a cargo de

Intercolombia. Solicitud de Prórroga:

- ✓ UPME STR 01 2015 Cuestecitas, Riohacha, Maicao, a cargo de EPSA solicitó prórroga 69 días, debido a inconvenientes operativos.

Aprobación de diseños para conexión.

- ✓ UPME STR 07 2015 Subestación El Bosque a cargo de TRELCA. Pendiente aprobación de Electricaribe.

Ubicación de Lote para subestación:

- ✓ UPME 01 2014 La Loma 500 kV a cargo de EEB.



- ✓ UPME STR 13-2015 La Loma 110kV a cargo de EEB.
- ✓ UPME STR 17 2015 Cereté a cargo de Consorcio Conexión Latinoamericana.

Trámites de Imposición:

- ✓ UPME 07 2013 Líneas Chinú-Montería Urabá a cargo de Intercolombia (Predios programa restitución de tierras).
- ✓ UPME 06 2013 Flores-Caracolí -Sabanalarga a cargo de Intercolombia

Estrategia No 5: Más herramientas de vigilancia y control:

5. Más herramientas de Vigilancia y control

Art. 87 PND 2014-2018.
Mayores facultades a la SSPD para ejercer mayor vigilancia y control a las empresas prestadoras de servicio público, imponer programas de gestión.

Ley 1750 de 2015 artículo 87. Evaluación de la Gestión Financiera, Técnica y Administrativa de los Prestadores de Servicios Públicos. Modifíquese el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el cual quedará así:

“11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes.

La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales”.

La SSPD notificó a Electricaribe sobre el programa de gestión bajo el lema “Energía digna para el Caribe”. Este programa de gestión es una herramienta de supervisión fortalecida que tiene dos características: es impuesto y sancionable. Los ejes del



programa de Gestión de la SSPD están basados en: Gestión Financiera, Comercial, Operacional y Mejoramiento de los Procesos y Canales de Atención al Cliente.

Para el cumplimiento del programa se establecieron indicadores de evaluación en las siguientes áreas: Inversiones, Mantenimientos, Calidad, Pérdidas, Recaudos, Facturación, Atención de Preguntas, Quejas, Reclamos y Atención al Cliente.

Actualmente SSPD está haciendo una revisión exhaustiva de los indicadores de gestión de Electricaribe propuestos en el programa de gestión

Observación: Se establece que en la página web⁴ del Ministerio de Minas y Energía se encuentra publicado el boletín Electrónico No 5 avance del Plan Cinco Caribe en el cual se evidencia el avance del proyecto de inversión, sin embargo la información publicada no está actualizada desde el punto de vista que fue tomada con fecha 7 de octubre de 2016.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de las clausula segunda del contrato GGC 210 de 2017, **se materializó** a 20 de noviembre de 2017, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano** permitiendo determinar que el control establecido no fue **Eficiente** y que la gestión no fue **Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía Eléctrica debe:

Supervisar el contrato GGC 210 de 2017 y darle cumplimiento a la cláusula segunda⁵ propendiendo por que la información publicada se encuentre actualizada de conformidad con la cláusula segunda del contrato objeto de auditoria.

Validación Dirección de Energía Eléctrica:

Al respecto se precisa que la cláusula segunda corresponde a las obligaciones del contratista, generales y específicas, por lo que no se comparte la observación dado que como se ha venido soportando la Supervisión está ejerciendo sus funciones y ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Además, entre las obligaciones a cargo del contratista no se encuentra la de publicar boletines en la página web del Ministerio. Le corresponde divulgar los avances del “Plan 5 Caribe” y de los beneficios de permitir la ejecución de los proyectos financiados con recursos FAER, para lo cual se concertó un plan de comunicaciones con la oficina de prensa del Ministerio.

⁴<https://www.minminas.gov.co/documents/10180/8510664/P5CBolet%C3%ADnElectr%C3%B3nico05.pdf/f67b5ed8-062f-4d18-b429-ee8ced158d67>

⁵ “Divulgar los avances del Plan 5 Caribe y de los beneficios de permitir la ejecución de los proyectos financiados con recursos del fondo de inversión FAER y demás inversiones dispuestas para la región, a la comunidad a través del Comité de seguimiento y los boletines de prensa, para lo cual concertara un Plan de Comunicaciones con la Oficina de Prensa del Ministerio”



Por lo anterior, no corresponde ni a la realidad de la ejecución del contrato GGC-210-2017, ni de la supervisión ejercida señalar que hay un riesgo inherente de no verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, toda vez que como se ha evidenciado la supervisión ha garantizado el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Aclaración OCI: la Oficina de Control Interno valoró la justificación realizada por la Dirección de Energía eléctrica sin embargo, sugiere *“Divulgar los avances del Plan 5 Caribe y de los beneficios de permitir la ejecución de los proyectos financiados con recursos del fondo de inversión FAER y demás inversiones dispuestas para la región, a la comunidad a través del Comité de seguimiento y los boletines de prensa, para lo cual concertara un Plan de Comunicaciones con la Oficina de Prensa del Ministerio”*... En consecuencia la calificación del riesgo se identifica en riesgo Medio.

7.4 Transparencia y Acceso a la Información

Criterio Normativo: **Constitución Política de Colombia de 1991.** Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios** de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*

Artículo 24. Numeral 2°. *En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”*.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y*



publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...).”

Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública. 2. Los proyectos de pliegos de condiciones. 3. Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. El acto que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 5. Los pliegos de condiciones definitivos 6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 7. Las adendas a los pliegos de condiciones. 8. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. 9. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de licitación pública. 10. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección. 11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta. 12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el Secop. “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos



asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos. 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles. 10. El acto administrativo de suspensión del proceso. 11. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 12. Las adendas a los pliegos de condiciones. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. 16. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección. 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 18. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación. “El Procurador General de la Nación: 1. ADVIERTE a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de dar



publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.* 9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad*

con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013 Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. “*La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:* 1. *El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.* 2. *El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.* 3. *Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.* 4. *La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.* 5. *El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.* 6. *La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.* 7. *El pliego de condiciones definitivo.* 8. *El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.* 9. *El acto administrativo de suspensión del proceso.* 10. *El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.* 11. *Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.* 12. *El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las*



ofertas según el caso. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos. 16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación. 17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos. 18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.

Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015. Artículo 19. Publicidad en el Secop. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Artículo 3°. Definiciones “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.



Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...)”.*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

El Decreto 103 de 2015 Artículo 7. *Publicación de la información contractual. “De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el*



informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada y disponible para la consulta de la ciudadanía de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Contrato GGC 210 de 2017

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP⁶ de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Contrato GGC 210 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Minas y la Corporación Intergremial del Atlántico, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	CORPORACION COMITÉ INTERGREMIAL DEL ATLANTICO
CONTRATO	GGC-210 DE 2017
ESTUDIOS PREVIOS	SI
CONTRATO	SI
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	SI
REGISTRO PRESUPUESTAL	SI
ACTA DE INICIO	SI
DESIGNACION DE SUPERVISOR	SI
INFORMES DE SUPERVISION	SI
POLIZAS	SI
PAGOS MENSUALES	SI
LINK:	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6389002

⁶ Página consultada el 15 de noviembre de 2017.





Observación: La publicación de la información contractual⁷, documentos del Proceso de Contratación⁸, requerimientos o informes del supervisor, que prueben la ejecución del Contrato GGC 210 de 2017, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Intergremial del Atlántico, a partir del 14 de marzo de 2017, se encuentran registrados en el SECOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente” y “Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía”, **no se materializaron** en la vigencia 2017, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**

8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

La Oficina de Control Interno, con base al seguimiento realizado, determinó la Eficiencia del Control para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, con los siguientes resultados

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
7.1	FUNCION LEGAL			
7.1.1	Revisiones Periódicas del Supervisor	No	MEDIO	No
7.1.2	Supervisión del Contrato	SI	Bajo	SI
7.2	EJECUCION PRESUPUESTAL	No	MEDIO	No
7.3	AVANCE Y EJECUCION	No	MEDIO	No
7.3	PUBLICIDAD INFORMACION DE INTERES GENERAL	SI	Bajo	SI


INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe de la Oficina de Control Interno


OSCAR LEONARDO PLATA PLATA
 Profesional Especializado Oficina de Control Interno

⁷ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

⁸ De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

